

A despacho el presente proceso **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA**. Se informa que los llamados en garantía **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y CHUBB COLOMBIA SEGUROS S.A.** dentro del término contestan la demanda, formulan excepciones de mérito y objetan el juramento estimatorio, de igual manera que está pendiente por correr traslado de las contestaciones de la demanda y las excepciones de mérito presentadas dentro del término por los demandados **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI y SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. EPS S.A.** Así como la objeción al juramento estimatorio presentada por el demandado **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI** El término del artículo 121 del Código General del Proceso vence el **13 de enero de 2024 (Sin prórroga)**. Santiago de Cali, marzo 17 de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 76001310301020220002400

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: AGREGAR a los autos para que conste y se tenga en cuenta el escrito mediante el cual los llamados en garantía **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y CHUBB COLOMBIA SEGUROS S.A.** contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito y junto con la contestación y las excepciones de mérito presentadas oportunamente por los demandados **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI y SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. EPS S.A.** se le dé el trámite pertinente por secretaría.

De la objeción al juramento estimatorio presentado por el demandado **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI** y los llamados en garantía **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI, SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y **CHUBB COLOMBIA SEGUROS S.A.** se concede un término de cinco (05) días a la parte demandante que hizo la estimación, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 206 del Código General del Proceso.

Segundo: RECONOCER personería al abogado **HAROLD ARISTIZABAL MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.678.028, con Tarjeta Profesional No. 41.291 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la sociedad llamada en garantía **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI**, de conformidad a los términos del poder otorgado.

Tercero: RECONOCER personería al abogado **WILLIAM PADILLA PINTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.362, con Tarjeta Profesional No. 98.686 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la sociedad llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de conformidad a los términos del poder otorgado.

Cuarto: NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

AC.

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8d096264e433c06a8c73a01af5b39545f8e1dc34f7ccdde7a89c1899bd8a71**

Documento generado en 17/03/2023 02:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>